

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado **CARLOS JOSÉ REYES VIDAL**, dentro del CUI 20001-6001-074-2012-01265-00 NI-16294.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila al sentenciado **CARLOS JOSÉ REYES VIDAL** la pena acumulada de 14 años de prisión que le fue impuesta en virtud de las sentencias condenatorias proferidas el 7 de diciembre de 2018 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Valledupar por los delitos de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego agravado en concurso heterogéneo con el ilícito de hurto calificado y agravado; el 13 de diciembre de 2017 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Valledupar por el punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, y el 10 de mayo de 2018 por el Juzgado Quinto Penal Municipal de Valledupar por el delito de hurto calificado y agravado.

El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 4 de junio de 2017¹.

1. REDENCIÓN DE PENA:

La Dirección del Centro Carcelario allegó los siguientes documentos para estudio de redención de pena:

CERTIF.	HORAS	ACTIVIDAD	PERIODO	CALIF. ACTIVIDAD	CONDUCTA
17928803	432	TRABAJO	JULIO A SEPTIEMBRE 2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18010831	448	TRABAJO	OCTUBRE A DICIEMBRE 2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cálculos legales tenemos que el condenado **CARLOS JOSÉ REYES VIDAL** ha redimido por **TRABAJO** 55 días, que habrán de reconocérsele habida cuenta que ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

¹ Folio 10, Boleta de Detención N° 270

Al computar el tiempo físico y las redenciones de pena concedidas en precedencia de 49 días (2/12/2020) y la reconocida en la fecha de 55 días, da un total de pena cumplida de 50 meses de prisión.

2. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

En esta oportunidad y con el fin de estudiar la libertad condicional el establecimiento donde se encuentra recluso el sentenciado aportó los siguientes documentos:

- Resolución No. 000055 del 17 de febrero de 2021 emanada del CPMS BUCARAMAGNA conceptuando desfavorablemente sobre la libertad condicional impetrada.
- Copia de la cartilla biográfica del penado.

El artículo 64 del Código Penal prescribe:

*“**Libertad Condicional.** Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

1-Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.

2- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

El caso concreto

Se procede a valorar el factor objetivo señalado en la norma, esto es el **descuento de las 3/5 partes de la pena**. Se advierte que el sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 4 de junio de 2017, tiempo que sumado a la redención de pena reconocida en precedencia de 49 días (2/12/2020) y la conferida en la fecha de 55 días, da un total de pena cumplida de **50 meses de prisión**.

Por lo tanto, no ha cumplido el tiempo de descuento de pena que exige la norma, que para el caso es de **100 meses y 24 días de prisión**, por lo que NO ha superado las tres quintas partes de la pena.

Por consiguiente, al no darse el cumplimiento de este requisito, toda vez que CARLOS JOSÉ REYES VIDAL aún no cumple el mínimo de pena requerido, se debe negar la petición de libertad condicional elevada por el condenado, sin que haya lugar a continuar con el examen sobre el cumplimiento de las demás condiciones.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- **CONCEDER** redención de pena en cuantía de 55 días por trabajo a **CARLOS JOSÉ REYES VIDAL,** conforme los certificados TEE evaluados.

SEGUNDO.- **NEGAR** la libertad condicional al sentenciado **CARLOS JOSÉ REYES VIDAL,** según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
Juez